

Proyecto de Ley S. 605

99o. Congreso
Primera sesión

S. 605

Para enmendar las secciones 2314 y 2315 del título 18 del Código de los Estados Unidos, referente a objetos arqueológicos robados.

EN EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Marzo 6 (día de legislación, febrero 18), 1985

El señor Moynihan (a nombre propio y del señor Dole) presentó el siguiente documento, que fue leído dos veces y remitido al Comité de la Judicatura.

PROPUESTA

Para enmendar las secciones 2314 y 2315 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, referente a objetos arqueológicos robados.

Que el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en asamblea del Congreso, aprueben que las secciones 2314 y 2315 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, sean enmendadas añadiendo al final de cada una lo siguiente:

"Esta sección no se aplicará cuando se trate de cualquier clase de bienes, piezas de arte o mercancía que constituyan material arqueológico o etnológico y que hayan sido extraídos de un país extranjero donde:

"(1) los derechos de propiedad estén basados solamente en:

"(A) la declaración del país extranjero de la calidad de bienes de la nación de los objetos;

"(B) otras acciones del país extranjero con las que se pretenda establecer la propiedad del material, y que constituyan sólo una medida equivalente a una declaración de propiedad nacional;

"(2) el presunto robo, despojo o saqueo no sea más que la exportación ilegal del material del país extranjero; y

"(3) el conocimiento del demandante de que el material objeto de robo, despojo o saqueo, esté basado solamente en su conocimiento de que haya sido exportado ilegalmente, y de la existencia de una declaración de propiedad como las descritas en las cláusulas (1A) y (1B)."

Sección 2. La sección 2311 del Título 18 del Código de los Estados Unidos ha sido enmendada con la adición del siguiente párrafo al final:

"Se entiende por 'material arqueológico o etnológico' cualquier objeto de interés arqueológico o etnológico, incluyendo cualquier fragmento o parte de dicho objeto, que haya sido descubierto en un país extranjero y que esté sujeto al control de exportaciones de ese país. De acuerdo con esta definición,

ningún objeto será considerado de interés arqueológico a menos que sea de significación cultural, que tenga por lo menos doscientos cincuenta años de antigüedad, y que haya sido descubierto como resultado de una excavación o exploración, ya sea científica, clandestina o accidental, en tierra o bajo el agua. Y ningún objeto será considerado de interés etnológico a menos que sea producto de una sociedad tribal o no industrial, y que sea importante para la herencia cultural de un pueblo por sus características distintivas, su peculiaridad relativa, o porque constituya una contribución al conocimiento de los orígenes, el desarrollo o la historia de ese pueblo."

Aplicabilidad del Acta sobre Robo de Bienes Nacionales en algunos casos de robo de material arqueológico y etnológico*

Para conocimiento del Subcomité y de las personas que han expresado su inquietud ante la posibilidad de que las decisiones tomadas en el juicio de los *Estados Unidos* contra *McClain*, 545 F.2d 988 (5o. Circuito, 1977), segunda audiencia en 551 F.2d 52 (1977), apelación en 593 F.2d 658 (1979), pudieran crear un mayor riesgo de incurrir en responsabilidad penal, de acuerdo con el Acta sobre Robo de Bienes Nacionales (National Stolen Property Act, NSPA), a continuación se ilustra cuán estrictos son los requerimientos de pruebas que deben satisfacerse para sostener un proceso legal según las disposiciones de las secciones 2314 y 2315 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (USC). Cada uno de los elementos de la lista siguiente debe probarse más allá de toda duda.

USC 18, sección 2314

La sección 2314 del Título 18 del Código de los Estados Unidos dispone en una de sus partes:

Cualquier persona que trafique interestatal e internacionalmente con bienes, piezas de arte, mercancía, valores o dinero cuyo valor ascienda a 5 000 dólares por lo menos, sabiendo que los mismos han sido objeto de robo, despojo, saqueo o cualquier forma de apropiación fraudulenta... deberá pagar una multa no mayor de 10 000 dólares, o será puesta en prisión por un lapso no mayor de diez años, o ambas penas.

Según estas disposiciones, el gobierno tendría que probar:

1. Tráfico *ilegal*, o sea transportación con fines criminales;
2. que el material haya estado sujeto a tráfico interestatal o internacional;
3. que el material sea "bienes, piezas de arte o mercancía";
4. que su valor sea de 5 000 dólares o más;

* Comparecencia de James I. K. Knapp, Procurador General Adjunto de la División Penal, ante el Subcomité Legislativo Penal del Comité Judicial del Senado de los Estados Unidos, con referencia al robo arqueológico. Mayo 22 de 1985